



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013)**

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>Demandante(s)</b>	HENRY CORREA UMAÑA
<b>Demandado(s)</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 <u>2013-00416</u> 00
<b>Asunto</b>	Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho sin cuantía
<b>Decisión</b>	ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA AL H. CONSEJO DE ESTADO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer del asunto, puesto que es una atribución exclusiva del H. Consejo de Estado conforme a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**1.** El artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contempla los asuntos en los cuales conoce el H. Consejo de Estado en única instancia, así:

*“Art. 149. El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus secciones, subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, **conocerá en única instancia** de los siguientes asuntos:*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho **que carezcan de cuantía**, en los cuales se controviertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional”.*

**2.** Para determinar si en el presente caso es competente el H. Consejo de Estado preciso acudir al petitum de la demanda, que en el presente caso es el siguiente:

*"PRIMERA: Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. 20115620476321 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU del 08-06-2011, proferido por el Subdirector de Personal Ejército Nacional, mediante el cual se negó al actor la Corrección Administrativa de su Hoja de Servicios con respecto a la inclusión del Tiempo Doble aquí solicitado, siendo éste un Derecho Histórico y Jurídico.*

*SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior nulidad, **se restablezca el Derecho corrigiendo Administrativamente la Hoja de Servicios**, siendo incorporados los Tiempos Dobles y los ajustes correspondientes,*

*para el incremento de su Asignación de Retiro den los términos y cuantías determinadas, por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.*

*TERCERA. Se compute la totalidad de los años dejados de reconocer, los cuales corresponden a 3 años, 1 meses y 28 días. (...)*

*QUINTA: Como consecuencia de las declaraciones anteriores y para restablecer el Derecho al Demandante, ordenar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, elaborar la respectiva corrección de la Hoja de Servicios y remitirla a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin se le reconozcan, reajusten y paguen todas las primas, sueldos y prestaciones sociales que le corresponde al actor como lo determina la Ley” (Fls 15 y 16).*

Si bien la demanda cuenta con un acápite de cuantía en el que se indica la suma de \$13'541.791 que considera el apoderado de la parte demandante habría percibido el señor HENRY CORREA UMAÑA en caso de haberse reajustado su asignación de retiro con el tiempo doble de tiempo que contempla la Ley 2 de 1945 (Fls 26), advierte el Despacho que en el caso sub examine no se está atacando el acto mediante el cual se reconoció y liquidó la asignación de retiro del accionante, sino **la negativa de la entidad accionada de corrección de hoja de servicios**, y de ser procedente, la reliquidación de su asignación de retiro correspondería a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En varios casos con similitud de pretensiones se ha pronunciado el H Consejo de Estado en única instancia por ser procesos de nulidad y restablecimiento del derecho sin cuantía, como los siguientes:

- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "B". Consejero ponente: TARSICIO CACERES TORO. Cuatro (4) de mayo de dos mil seis (2006). Radicación número: 25000-23-25-000-2001-05786-00(5786-03).

- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "B". Consejero ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE. Diez (10) de agosto de dos mil seis (2006). Radicación número: 11001-03-25-000-2003-00043-01(3573-03).

- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "B". Consejero ponente: ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil seis (2006). Radicación número: 11001-03-25-000-2003-00159-01(924-03).

**3.** En virtud de lo anterior el Despacho considera que no le asiste competencia para conocer del proceso de la referencia, por tratarse de una demanda que carece de cuantía, y en consecuencia procede la remisión del mismo al H. Consejo de Estado por ser el competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio que la Máxima Corporación estime competente a este Despacho para conocer del asunto, situación en la cual procederá a tramitarlo como lo dispone la ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARARSE INCOMPETENTE** para conocer del proceso de la referencia, por tratarse de un asunto sin cuantía.

**SEGUNDO. ESTIMAR COMPETENTE** al H. CONSEJO DE ESTADO para que conozca del asunto de la referencia, por atribución expresa del artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO. REMÍTASE EL EXPEDIENTE** al H. CONSEJO DE ESTADO, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **31 DE MAYO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**